INFORME SECRETARIAL: En la fecha le informo señor Juez que la parte demandante, dentro del término legal otorgado, presentó escrito mediante el cual pretendió subsanar los requisitos exigidos por auto del día 1º de febrero del año 2022, previo a librar mandamiento de pago en este proceso. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 18 de febrero de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050013103012 2022 00015 00
PROCESO:	Ejecutivo singular
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL PARDO PACHECO
DEMANDADO:	FRANCISCO ALIVER GÓMEZ GIRALDO
INSTANCIA:	Primera Instancia
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio número 0131
DECISIÓN:	Rechaza demanda

1. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

2. CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio número 57 del 1° de febrero de 2022 se inadmitió la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía para que se cumpliera con los requisitos formales allí descritos. Asimismo, se le indicó a la ejecutante el término dentro del cual debía cumplirlos, esto es cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término otorgado, la demandante allegó escrito mediante el cual pretendió subsanar las irregularidades referidas en el proveído mencionado. Sin embargo, no se dio íntegro cumplimiento a lo ordenado, pues la demanda subsanada que debía ser allegada nuevamente, no se adjuntó como se advirtió en el numeral 4° del auto que exigió requisitos.

Requisito indispensable para cumplir, habida cuenta que se renuncia a los intereses corrientes al no haber sido pactados por las partes. Asimismo, por ser necesaria la adecuación del acápite de las pretensiones, en torno a la fecha respecto de la cual se cobran los intereses de mora, pues en la demanda originalmente asignada a este Despacho y objeto de estudio se pretendían desde cuatro años atrás, anteriores a la fecha de creación del cheque base de recaudo.

En consecuencia, no habiéndose cumplido de manera íntegra lo solicitado mediante el auto de inadmisión anteriormente citado, se rechazará la presente demanda.

No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida por la señora MARÍA ISABEL PARDO PACHECO en contra del señor FRANCISCO ALIVER GÓMEZ GIRALDO, por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.) No se hace necesario ordenar el desglose, ni la devolución del escrito de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada electrónicamente y la parte demandante conserva los originales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.